

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4496-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ//6067/2025-11 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4615-SEPJF

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien desahoga **parcialmente** el requerimiento formulado el siete de octubre de dos mil veinticinco.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos manifiesta que no tiene algún adeudo relacionado con la pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de que el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con el recurso suficiente para realizar el pago de pensión al beneficiario, al encontrarse considerado en el Presupuesto de Egresos autorizado previamente a la parte actora.

Es importante destacar que, el Poder Ejecutivo local incluye la previsión respecto a que el Poder Judicial local se encuentra en posibilidad de requerir una ampliación presupuestal, siempre que justifique plenamente a través de los documentos idóneos que no cuenta con el recurso suficiente dentro de su presupuesto para hacer frente al pago de la pensión por jubilación.

De lo anterior, se toma conocimiento; sin embargo, dígasele a esta autoridad que dichos argumentos no resultan válidos para el cumplimiento de la sentencia toda vez que, el hecho mismo de que el Congreso local otorgue directamente la pensión sin transferir los recursos necesarios para hacer frente al pago de la pensión es, *per se*, el acto que causó la invalidez del Decreto impugnado, con

independencia de si la partida autorizada a la parte actora es idónea y suficiente. Dicha cuestión es la que este Tribunal determinó inconstitucional en la ejecutoria de este asunto.

Por tanto, a fin de no lesionar la autonomía del Poder Judicial de Morelos y en respeto a su gestión presupuestal, una vez que el Congreso del Estado de Morelos autorice la partida presupuestal correspondiente, el Poder Ejecutivo local deberá realizar las gestiones hacendarias conducentes y remitir los comprobantes o transferencias de los recursos económicos en favor de la parte actora, los cuales deben ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión al que se refiere este asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo y 46, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio.

El promovente señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder legislativo del Estado de Morelos, quien desahoga **parcialmente** el requerimiento formulado el siete de octubre de dos mil veinticinco.

El promovente remite el oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual informó al Director Jurídico del Congreso de dicho Estado que **no cuenta con el documento que refiera la partida presupuestal** necesaria para emitir el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Al respecto, existe una dilación notoria en la actuación del Poder Legislativo para el cumplimiento de esta sentencia, en virtud de que fue desde el mes de junio del presente año que tuvo conocimiento de los efectos de la sentencia; asimismo, desde el tres de julio del año en curso, la parte actora informó al propio Congreso del Estado la cantidad necesaria para hacer frente al pago de la pensión al que este medio de

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

control constitucional se refiere.

Por otra parte, esta autoridad fue omisa en informar a este Tribunal si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado o en caso de considerar que debe ser otro Poder o entidad quien deberá realizar los pagos correspondientes, en el entendido que, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Requerimientos.

Por lo anterior, atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se requiere:

- a) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**:
 1. Autorice la partida presupuestal correspondiente.
 2. Indique qué Poder o entidad se hará cargo del pago de la pensión.
 3. Remita a este Tribunal el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos cuarenta y tres (1943).
- b) Al **Poder Ejecutivo de Morelos**, por conducto de la Consejera Jurídica, para que, en el mismo plazo de **veinte días hábiles**, en términos del punto anterior, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita los comprobantes o transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial local, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión al que se refiere este asunto.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y a la Consejera Jurídica, ambos del Estados de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les hará efectivo el **apercibimiento de multa ordenado el siete de octubre de dos mil veinticinco**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso,

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 206/2024

este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **206/2024** promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación